

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16
MURCIA**

SENTENCIA: [REDACTED]

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVENIDA DE LA JUSTICIA S/N FASE II C.P. 30011, MURCIA
Teléfono: 968277441-968229100, Fax: -
Correo electrónico: .

Equipo/usuario: MCC
Modelo: N04390

OR5 ORDINARIO CONTRATACION

Procedimiento origen: /
Sobre COND. GNRLS. CTRTO. FINAC. GARNT. INMO. PRSTARIO PER. FIS.
D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. MARIA PEREZ GARCIA, MARIA PEREZ GARCIA
DEMANDADO D/ña. BANKIA SA
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

NOTIFICADO
07 JUL. 2020
Procurador [REDACTED]

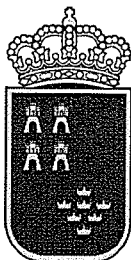
SENTENCIA

En Murcia, a 28 de junio de 2020.

Vistos por la Ilma. Sra. [REDACTED]
Magistrado-Juez en el Juzgado de Primera Instancia nº 16 de
esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario número
[REDACTED] seguidos a instancia de [REDACTED]
[REDACTED] representados por el procurador
[REDACTED] contra BANKIA S.A., representado por el
procurador [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la parte actora
formuló demanda de juicio ordinario sobre acción de nulidad
por abusivas de la condición general de contratación sobre
gastos inserta en el contrato de préstamo con garantía real
concertado por las partes el 16 de febrero de 2018 ante el
notario Dña. Manuela I. Marzal Musso con número 190 de su
protocolo, en la que después de alegar los hechos y
fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminó
suplicando al Juzgado sentencia en la que se declare la



nulidad de pleno derecho de la cláusula objeto de la demanda, con los efectos inherentes a dicha declaración.

SEGUNDO.- Emplazada en legal forma la parte demandada se personó y presentó escrito en fecha 12 de marzo de 2020 en el sentido de allanarse íntegramente a la demanda y solicitando la no condena en costas.

La demandante, por su parte, en fecha 6 de mayo del corriente presentó escrito de alegaciones al allanamiento que se da por reproducido en su integridad, manifestando su conformidad con el allanamiento y solicitando la condena en costas de la demandada.

A continuación quedaron las actuaciones sobre la mesa del proveyente para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada la significación jurídico-procesal del **allanamiento**, que no es otra que la de un acto por el que el demandado considera fundadas las pretensiones deducidas por el actor en su escrito de demanda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, una vez que la demandada ha manifestado su conformidad expresa con la petición contenida en la demanda - en este caso declaración de nulidad de la cláusula de gastos- y no suponiendo la misma una renuncia contraria al interés u orden público ni en perjuicio de terceros, se está en el caso de estimar la pretensión de los actores en su integridad y decidir de acuerdo con lo reconocido por la demandada teniéndola por allanada totalmente a la demanda.

En atención a lo expuesto la demanda debe ser estimada en su integridad, declarando la nulidad, por abusiva, de la cláusula de gastos y pretensión de condena de la parte demandante, de manera que la parte demandada deberá abonarle la cantidad de **809,2 €** conforme a desglose obrante en las actuaciones -adaptado a la jurisprudencia- más el interés legal desde la fecha de su respectivo pago hasta la fecha la presente resolución y el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución hasta su completo pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1100, 1101 y 1108 del Código Civil y 576.1 de la LECivil.

SEGUNDO.- En materia de costas, la demandada se allana al contestar a la demanda pero hay reclamación extrajudicial previa de la parte actora, existiendo identidad sustancial entre ésta y lo que es objeto de demanda, según la documental



obrante (doc. 4 demanda), por lo que procede condena en costas a la demandada (art. 395 LeC.).

FALLO

Estimar la demanda formulada por la representación procesal de [REDACTED] contra BANKIA S.A. y:

Declaro la **nulidad de pleno derecho** por abusiva y por no puesta la cláusula sobre **gastos** inserta en el contrato de préstamo con garantía real concertado por las partes el 16 de febrero de 2018 ante el notario Dña. Manuela I. Marzal Musso con número 190 de su protocolo y, en su consecuencia, condeno a la entidad demandada a que abone a la parte demandante la cantidad de **809,2 €** más el interés legal desde la fecha de su respectivo pago hasta la fecha la presente resolución y el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución hasta su completo pago.

Condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación, a interponer en este Juzgado en el plazo de veinte días para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

